

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: alexandra patricia torres herrera <alexandratorresh@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de mayo de 2022 4:30 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
CC: soniabaquerop sonia; Victor Gomez
Asunto: PROCESO NUMERO 500013153001202103300 / 50001315300120210003300
Datos adjuntos: MCW437 EMERMEDICA RECURSO DE REPOSICION AUTO 20 MAYO 2022.pdf

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA:Proceso Número 500013153001202103300/50001315300120210003300

CLASE: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA MARLENY BOLIVAR RIOS

**DEMANDADO: WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ, EMERMEDICA
S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 20 MAYO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO
EL DIA 23 DE MAYO DE 2022 EN EL CUAL SE ADMITE REFORMA DE LA
DEMANDA.**

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del C. S de la J. Obrando como apoderada de: **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS** NIT 800126785-7 y del señor **WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ**, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito formulo recurso de reposición contra el auto del 20 mayo de 2022 notificado por estado del 23 de mayo de 2022 mediante el cual su despacho admite reforma de la demanda, encontrándome dentro del término legal en los términos del archivo anexo.

Agradezco acusar recibo de este correo y del archivo en pdf.

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA
C.C. 52.084.232
T.P. 70.449 C.S. DE LA J.
CEL. 3204992832

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO NUMERO 500013153001202103300
CLASE: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MARLENY BOLIVAR RIOS
DEMANDADO: WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ,
EMERMEDICA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO
DEL 20 MAYO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO
EL DIA 23 DE MAYO DE 2022 EN EL CUAL SE ADMITE
REFORMA DE LA DEMANDA.

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del C. S de la J. Obrando como apoderada de: **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS** NIT 800126785-7 y del señor **WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ**, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito formulo recurso de reposición contra el auto del 20 mayo de 2022 notificado por estado del 23 de mayo de 2022 mediante el cual su despacho admite reforma de la demanda, encontrándome dentro del término legal en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito señor Juez, modificar el auto de fecha 20 mayo de 2022 notificado por estado el 23 de mayo de 2022, mediante el cual su despacho ordeno admitir la reforma de la demanda y ordeno correr traslado a los demandados, a **EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, y a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, omitiendo al señor **WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ**, quien también es demandado.

El traslado de la reforma de la demanda afecta sus intereses y su defensa en el presente caso, por eso solicito al juzgado respetuosamente modificar el auto para incluir al señor **WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ** con la finalidad de respetar su derecho a la defensa y a la contradicción.

Además, me permito solicitar el vínculo del expediente electrónico para consultar y verificar el expediente y particularmente la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes.

En los procesos se tiene la relación de acción y contradicción que es complementaria. Su titularidad reside en la parte demandante y en la parte demandada.

La parte demandante, haciendo uso de su derecho de acción, inició un proceso judicial contra la parte demandada. la parte demandada, quien a su vez ejerce su derecho de contradicción mediante el mecanismo de defensa, oponiéndose o no frente a las pretensiones del demandante.

Se perfecciona en la medida en que sea escuchado, en que pueda presentar pruebas y/o excepciones o interponiendo alguno de los recursos que la ley procesal consagra.

El derecho de contradicción no es opuesto al de acción, sino es un complemento, el objeto y finalidad de los dos son iguales para los dos sujetos procesales y el objetivo es el debido proceso y al fin es la solución justa a la situación planteada en el mismo proceso.

DEVIS ECHANDÍA, define el derecho de contradicción como aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia, que debe dictarse en este proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagra.

HUGO ROCCO, citado por **AZULA CAMACHO**, tiene el derecho de contradicción, como aquel que tiene el demandado o sindicado con base en el principio constitucional para intervenir en el proceso y poder ejercer su derecho de defensa.

Es entonces el derecho de contradicción, como derecho constitucional, una capacidad que tiene el demandado para intervenir en el proceso y poder ejercer su defensa en un plano de igualdad de oportunidades y derechos mediante los mecanismos adecuados por la ley y en este caso responder a la reforma de la demanda.

Los elementos del derecho de contradicción, no difieren de los de la acción en cuanto al objeto y la finalidad, pero si varían respecto de los sujetos.

El derecho de contradicción se encuentra en cabeza del demandado por ser el sujeto pasivo de la pretensión y al igual en su cabeza se radica el derecho de defensa, por ello ruego al despacho incluir al señor **WILLIAM JAIMES RODRIGUEZ** ya que en el mencionado auto no se le menciona, solicito se realice la aclaración, modificando el auto recurrido y garantizando su derecho de defensa.

Cordialmente,



ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C.C. No. 52.084.232 de Bogotá

T.P. 70.449 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 53 – 61 oficina 301 Bogotá D.C.

Teléfono: 320 499 2832

alexandratorresh@gmail.com